



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF.-Proceso de Ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **SARA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MANJARREZ** RAD: 47 980 408 9001 2021-00209-00.

INFORME SECRETARIAL: 6/12/2022. Paso al despacho el presente proceso informando que el presente proceso se encuentra pendiente nombrar Curador Ad – Litem. SIRVASE PROVEER.

JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO

REF.-Proceso de Ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **SARA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MANJARREZ** RAD: 47 980 408 9001 2021-00209-00.

Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el legajo, se procede a establecer si es procedente la designación de Curador Ad – Litem, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha doce (12) de noviembre de 2021, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra **SARA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MANJARREZ**.

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada **SARA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MANJARREZ**, en cuentas corrientes y/o de ahorro en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO DAVIVIDENDA; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Posteriormente, y a solicitud de la parte demandante, mediante auto de fecha cuatro (4) de mayo de 2022, se ordenó emplazar a la demandada. Al respecto, se incluyó el nombre de la demandada y demás datos requeridos, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, emitido por el Congreso de la República.

Por lo anterior, y una vez verificado el expediente se observa que, se encuentra vencido el término del emplazamiento a la demandada, **SARA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MANJARREZ**, en el Registro aludido, sin que hubiese comparecido al proceso.

Así las cosas, y en aras de garantizar el debido proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR en el cargo de Curador Ad – Litem, al doctor **EFRAIN GRANADOS PERNTT**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.612.605, quien figura en la lista de Auxiliares de la

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa; para que represente a la emplazada **SARA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MANJARREZ**, dentro del proceso de la referencia.

Comuníquesele este nombramiento en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**

JOQ